INFORME Nº 79/2020

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **19 de octubre de 2020**
REF. : **Día 25 de octubre de 2020, declarado feriado legal, fecha en que se llevará a efecto el Plebiscito Nacional, para rechazar o aprobar la redacción de una nueva Constitución Política de la República de Chile. Artículos 155; 156 y 169 de la ley N° 19.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios**
Código del Trabajo.

Se ha estimado necesario recordar las normas laborales que deben cumplirse el día 25 de octubre del presente año, el que ha sido declarado feriado legal por llevarse a cabo el Plebiscito Nacional para rechazar o aprobar la redacción de una nueva Constitución Política de la República de Chile.

Los aspectos principales que deben tenerse en consideración respecto del día 25 de octubre del presente año, son los siguientes:

a) **Trabajadores cuya jornada se encuentra distribuida de lunes a viernes o lunes a sábado.**

Estos trabajadores al encontrarse afectos al régimen general de descanso en virtud del cual los días domingo y festivos son de descanso, el día 25 de octubre que recae en día domingo, dicho día es de descanso y no están obligados a prestar servicios.

b) **Trabajadores exceptuados del descanso dominical o en días festivos.**

Los trabajadores que tienen distribuida su jornada de trabajo incluyendo la realización de labores en días domingo y festivos, el próximo 25 de octubre, se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día, sin perjuicio del descanso compensatorio por las funciones desarrolladas en dicho día.

Con todo, a tales trabajadores les asiste el derecho de ausentarse de sus labores **por el lapso de dos horas para concurrir a sufragar, sin descuento en sus remuneraciones.**

Valentín Pimentel Alvarado
Christian Alviz Riffo
M. Cecilia Sánchez Toro
Pamela Reyes Ramos
Constanza Navarro Navarro

Email: contacto@asesoriaspimentel.cl
Teléfono: +562 2203 03 44
Avenida Andrés Bello 2777, oficina 601, Las Condes, Santiago
www.asesoriaspimentel.cl

c) <u>Trabajadores exceptuados del descanso dominical de acuerdo al numeral 7 del artículo 38 del Código del Trabajo, que laboren en centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.</u>

Los trabajadores que laboren en centros o complejos comerciales que sean administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, el día 25 de octubre en curso, constituye un día de feriado obligatorio, por lo que no se encuentran obligados a prestar servicios en dicho día.

d) <u>Permisos para los trabajadores designados como vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, según el caso.</u>

Por así disponerlo el artículo 156 de la ley N° 19.700, los empleadores deben otorgar a los trabajadores que han sido designados vocales de mesa, miembros del Colegio Escrutador o delegados de Junta Electoral, los permisos necesarios que impliquen la ejecución de tales labores, sin descuento de sus remuneraciones.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,

M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.